



Comunicado de prensa

La fabricación de cerveza a base de Cannabis no está autorizada en Colombia

Bogotá 11 de abril de 2019

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) se permite precisar que la fabricación y comercialización de cerveza a base de Cannabis no está autorizada en el país. Este contexto es para dar claridad sobre información que ha circulado en medios de comunicación y por tanto es importante señalar:

- La aprobación de una marca por parte de la SIC es un trámite totalmente independiente al de otorgamiento de registro sanitario que adelanta el Invima y que este debe estar acorde con la normatividad sanitaria de Colombia a fin de salvaguardar la salud pública.
- Una marca es un signo distintivo que identifica productos o servicios de una empresa, no hace referencia al cumplimiento de requisitos sanitarios.
- El hecho que la empresa interesada tenga la aprobación de la marca, no lo faculta para su comercialización en Colombia.
- A la fecha, el Instituto no ha otorgado ningún registro sanitario para alimentos o bebidas que contengan dentro de sus ingredientes *Cannabis sativa*, *cáñamo* o *derivados*, dado que en el país no existe norma que permita o regule el uso de estos componentes para la fabricación o comercialización de estos productos.
- En Colombia para comercializar cualquier alimento o bebida de consumo humano es necesaria la obtención de un registro sanitario, conforme a lo establecido por el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013¹ y el artículo 58 del Decreto 1686 de 2012².
- Frente a los productos cosméticos, se precisa que los mismos se encuentran regulados por la Decisión 516 de 2002, la cual dispone en su artículo 3º los listados de ingredientes aceptados.

El Invima reitera que la utilización de este tipo de componentes bajo la normatividad nacional, es única y exclusivamente **para fines médicos y científicos** dentro del marco de la ley 1787 de 2016, reglamentado por el Decreto 613 de 2017.

Para mayor información comuníquese con el Invima a la línea telefónica en Bogotá 2948700 ext. 3844 o 3846 o a los correos:

alertaalimentos@invima.gov.co

contactoets@invima.gov.co

¹ Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano